

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Vallés

2025/06171 *Anuncio del Ayuntamiento de Vallés sobre la aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Alcantarillado del término municipal.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 65 de 4 de Abril de 2025, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vallés, adoptado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 26 de Marzo de 2025, sobre aprobación del Reglamento del Servicio de Alcantarillado del término municipal de Vallés.

[VER ANEXO](#)

Vallés, 23 de mayo de 2025.—El alcalde-presidente, José Javier Sisternes Benavent.





## **AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)**

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registro@valles.es](mailto:registro@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto**

Es objeto del presente Reglamento determinar las condiciones generales de prestación del servicio de alcantarillado de aguas residuales, así como regular las relaciones entre los usuarios y el Prestador del Servicio. Entendiéndose el servicio de alcantarillado como la evacuación de aguas residuales.

Constituye objeto específico del presente Reglamento la regulación de los siguientes servicios:

- Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de depuración.
- Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.
- Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.
- Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios en la prestación del servicio de alcantarillado.

**Prestación del servicio:** Los servicios de alcantarillado podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con las modalidades de gestión directa o indirecta establecidas en la Ley de Régimen Local y normas complementarias.

A efectos del presente Reglamento se entenderá por Prestador del Servicio la entidad física o jurídica que efectivamente lo realice.

A efectos del presente Reglamento, se denomina usuario a la persona física o jurídica, pública o privada que sea receptora del servicio de alcantarillado. El usuario debe ser titular del derecho de uso del inmueble al que se le suministra el servicio.

#### **Artículo 2. Ámbito territorial de actuación.**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales que se efectúen a las redes municipales de evacuación de aguas residuales en el término municipal.

El Prestador del Servicio, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, viene obligado a prestar el servicio de alcantarillado sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

#### **Artículo 3. Titularidad del Servicio.**

La titularidad del Servicio de Alcantarillado la mantiene, en todo momento, el Excelentísimo Ayuntamiento. Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado.





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Los servicios a los que hace referencia el presente Reglamento, quedarán sometidos permanentemente al control del Excelentísimo Ayuntamiento, que podrá supervisar, en todo momento o lugar, los trabajos ejecutados y servicios realizados por el Prestador del Servicio.

El Prestador del Servicio, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, viene obligado a prestar el servicio de alcantarillado en las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de todo nuevo suministro, la instalación o conexión a la red general de alcantarillado. En consecuencia no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red de alcantarillado, con las garantías necesarias, o las ampliaciones necesarias de infraestructura para cubrir sus propias necesidades y no alterar las de terceros, incluso previstas, garantizando el cumplimiento de las especificaciones recogidas en la normativa reguladora del servicio. También deberán aparecer las previsiones de vertido del nuevo usuario para que el Prestador del Servicio pueda determinar la capacidad de la instalación para cubrir la futura demanda y determine, si lo considera necesario, las medidas que deberán ejecutarse para su satisfacción.

### Artículo 4. Competencias del Prestador del Servicio.

Corresponderá al Prestador del Servicio:

- Prestar el servicio de alcantarillado en el término municipal, en las condiciones y con los derechos y obligaciones recogidos en este Reglamento y demás disposiciones vigentes.
- Supervisar o en su caso redactar los proyectos de obras de alcantarillado y construir o supervisar la construcción del conjunto de instalaciones precisas hasta los inmuebles objeto del saneamiento de aguas residuales.
- Informar, y en su caso, promover las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación y proyectos de urbanización, en relación a la red de alcantarillado en la zona de actuación.
- El Prestador del Servicio deberá informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización en lo que se refiere a red de saneamiento de aguas residuales.

### CAPITULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS.

### Artículo 5. Obligaciones del Prestador del Servicio.

El Prestador del Servicio está sujeto, salvo en las condiciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Gestión del Servicio y conservación de las instalaciones: El Prestador del Servicio debe gestionar el servicio de alcantarillado conforme lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto y demás disposiciones vigentes. Asimismo, el Prestador del Servicio debe conservar y mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permiten la evacuación de aguas residuales. El Prestador del Servicio, sin



## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registro@valles.es](mailto:registro@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

perjuicio de las competencias del Ayuntamiento, viene obligado con los recursos legales a su alcance a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, regular, conducir, y situar las aguas residuales en los puntos de tratamiento o devolución al medio natural, siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

- Prestación del Servicio: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red de alcantarillado, el Prestador del Servicio viene obligado a conceder la conexión a ésta a todo usuario del servicio de abastecimiento de agua potable y a la ampliación del servicio a todo usuario final que lo solicite para su uso en edificios, locales, recintos e instalaciones, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación. El coste de dichas actuaciones y ampliaciones deberá ser cubierto por el solicitante del servicio o ampliación.
- Control de vertidos: El Prestador del Servicio debe controlar las características y composición de los vertidos realizados en las instalaciones de alcantarillado de su competencia, con el fin de asegurar que éstas cumplen las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones técnicas de los organismos con competencias en la materia. Asimismo, debe adoptar las medidas necesarias para que el agua vertida por los usuarios cumpla en todo momento las condiciones que fijen las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación o que se definan en este Reglamento.
- Regularidad en la prestación de los servicios: El Prestador del Servicio estará obligado a mantener la regularidad en el servicio de alcantarillado. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.
- Tarifas y precios: El Prestador del Servicio está obligado a aplicar las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por el organismo competente de la Administración Pública. Asimismo, el Prestador del Servicio debe aplicar los precios aprobados para los productos, derechos y servicios relacionados con el servicio de alcantarillado.
- Facturaciones: El Prestador del Servicio está obligado a efectuar la facturación de los servicios prestados, tomando como base las lecturas periódicas del equipo de medida, relativas al consumo de agua potable, o cualquier otro sistema de estimación previsto en el presente Reglamento.
- Reclamaciones y consultas: El Prestador del Servicio deberá atender cortés y diligentemente las reclamaciones y consultas de los usuarios, procurando que se resuelvan en el menor tiempo posible y con la satisfacción del usuario.
- Avisos urgentes: El Prestador del Servicio debe mantener un servicio permanente de recepción de avisos 24 horas al día, durante todos los días del año, al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- Exposiciones y visitas a las instalaciones: El Prestador del Servicio debe colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, condicionado por las necesidades de explotación, que los usuarios o público en general pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

### Artículo 6. Derechos del Prestador del Servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Prestador del Servicio, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, el Prestador del Servicio tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registro@valles.es](mailto:registro@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- Actuación sobre las instalaciones: El Prestador del Servicio tiene derecho al manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del servicio de alcantarillado con el fin de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.
- Tarifas y precios: El Prestador del Servicio tiene derecho a disponer de unas tarifas y unos precios suficientes para autofinanciar el servicio, según lo previsto en la normativa vigente. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.
- Cobros por facturación: Al Prestador del Servicio le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, mediante las formas de pago aceptadas por éste, el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formule al usuario por las prestaciones que se hayan realizado por el Prestador del Servicio o, en su caso, hayan sido utilizadas.
- Inspección de las instalaciones interiores: Al Prestador del Servicio, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e interferir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores de vertido de aguas residuales que por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o en uso, pudiendo en su caso imponer la obligación de instalar equipos de tratamiento de aguas residuales en caso de que el efluente fuese susceptible de generar perturbaciones o daños al servicio de alcantarillado o a los usuarios del mismo. Dicho sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá situarse con anterioridad a su vertido a la red general, asimismo, el Prestador del

Servicio determinará los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar el usuario, con cargo a éste último. En todo caso este tratamiento previo deberá garantizar lo siguiente:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas de colectores, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de lodos.

- Suspensión del Servicio: El Prestador del Servicio tiene derecho a suspender, en las condiciones establecidas en este Reglamento, la prestación del servicio de alcantarillado a los usuarios, o en su caso prohibir el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la superior decisión del Ayuntamiento, cuando las características que presente el efluente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento, en cuyo caso el usuario implicado deberá informar al Prestador del Servicio sobre el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

### Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario en concreto, éstos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registro@valles.es](mailto:registro@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- Cumplimiento del contrato: El usuario debe cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con el Prestador del Servicio, y las instrucciones del presente Reglamento.
- Usos y alcance del servicio: Los usuarios están obligados a utilizar el servicio de alcantarillado en la forma y para los usos contratados y para los cuales haya recibido la autorización pertinente, debiendo realizar el vertido en el punto que le indique el Prestador del Servicio. El usuario deberá utilizar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios y al Prestador del Servicio. Asimismo estará obligado a solicitar, al Prestador del Servicio, la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que pueda implicar una perturbación sobre el servicio de alcantarillado, debiendo abonar los gastos que estas modificaciones impliquen.
- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece la normativa vigente, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y manteniendo, además, intactos los precintos que hubiere colocado el Prestador del Servicio u otro Órgano con competencias en la materia. Cualquier incumplimiento del presente apartado que pueda afectar al servicio debe ser notificado, por quien lo detecte, al Prestador del Servicio.
- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario o usuario del servicio de alcantarillado está obligado a facilitar, al Prestador del Servicio, la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla del personal autorizado, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el servicio. Igualmente, el peticionario o usuario de un servicio de alcantarillado está obligado a ceder al Prestador del Servicio el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de control fuera del inmueble a servir y elementos auxiliares adecuados en cada caso.
- Precintos: Respetar los precintos colocados por el Prestador del Servicio u organismos competentes de la Administración y dar el oportuno aviso al Prestador del Servicio si aparecieran manipulados.
- Mantenimientos y reparaciones propias: Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que estén bajo su responsabilidad, de acuerdo con la normativa vigente, así como dotar a las mismas de los procesos y sistemas de tratamiento que se consideren necesarios a instancias del Prestador del Servicio.
- Modificación de las instalaciones interiores: Poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio.
- Avisos de avería: Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado y en las acometidas, hasta antes de la arqueta de registro o del línde de inmueble con la vía pública.
- Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule el Prestador del Servicio con arreglo a las tarifas y precios vigentes en cada momento. Asimismo, deberá abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al usuario.





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registro@valles.es](mailto:registro@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- Derivaciones a terceros:** Los usuarios deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para posibilitar el vertido de aguas residuales a otros inmuebles, diferentes a los consignados en el contrato.
- Uso de la red de alcantarillado:** Los inmuebles existentes o que se construyan en parcelas con fachada frente a las que exista alcantarillado público deberán verter sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida. A efectos reglamentarios se considera que un solar o inmueble está dotado de Servicio de alcantarillado cuando de forma simultánea se den las siguientes condiciones:
  - Exista red pública de alcantarillado a una distancia máxima de cien (100) metros de la linde del solar o inmueble, dentro del área de cobertura.
  - El conducto tenga capacidad de evacuación disponible, a sección llena, de al menos el doble del caudal que se pretende injerir.

Cuando se den estas circunstancias, toda ampliación de la red, así como la construcción de todos los elementos, que a juicio del Prestador del Servicio, deban ser instalados para dar servicio de alcantarillado a un usuario, serán costeadas por éste último según las prescripciones técnicas establecidas por el Prestador del Servicio.

### Artículo 8. Derechos de los usuarios.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- Servicio permanente:** A disponer permanentemente del servicio de alcantarillado, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Facturación:** A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento. Asimismo, tiene derecho a que se le formule la factura de los servicios que reciban con la periodicidad que se establezca y a disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la correspondiente al suministro de agua potable.
- Contrato:** A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro y a recibir una copia del mismo en el momento de su formalización.
- Ejecución de instalaciones:** A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material a emplear, debiendo ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles y a las normas técnicas del servicio que le afecten.
- Reclamaciones:** A formular reclamación contra la actuación del Prestador del Servicio o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento y resto de la normativa vigente. Para realizar cualquier reclamación, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro o de representante legal del mismo.





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registro@valles.es](mailto:registro@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación al suyo, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.
- Atención personal: A ser tratado correcta y amablemente por el personal del Prestador del Servicio o por el personal que esté subcontratado por éste. A utilizar como lenguaje en las relaciones con el Prestador del Servicio el castellano y resto de lenguas oficiales en el término municipal. Asimismo, tiene derecho a solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por el Prestador del Servicio que pretendan comprobar los equipos de control y/o revisar las instalaciones.
- Verificaciones: A solicitar, al Prestador del Servicio, la comprobación particular de sus sistemas de control y/o solicitar la verificación de los equipos de control en caso de divergencias acerca de su funcionamiento. Los costes derivados de tales acciones, serán atribuibles al usuario cuando se compruebe que la instalación funciona correctamente.

### CAPITULO III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

#### Artículo 9. Requisitos para la prestación del servicio.

Será requisito imprescindible para poder contratar el servicio de alcantarillado que el inmueble que vaya a realizar el vertido esté dotado de acometida a la red general de alcantarillado conforme lo establecido en este Reglamento y que, además, se haya efectuado al Prestador del Servicio la correspondiente solicitud conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El efectuar vertidos a la red de alcantarillado sin haber contratado el servicio de alcantarillado se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

No obstante lo anterior, y para una debida protección del medio ambiente, se establece con carácter general la obligatoriedad de que todo inmueble de nueva planta que se construya o nueva actividad que se vaya a iniciar en inmuebles ya existentes, y siempre que la parcela en que se ubique el inmueble se encuentre a una distancia de hasta 100 metros de un colector, deberá quedar conectado a la red de alcantarillado. Consecuentemente queda prohibido el vertido de aguas residuales por inyección al subsuelo, infiltración, vertido a cielo abierto, así como los efectuados a través de pozos ciegos o fosas sépticas, etc. de todo inmueble que se ubique en la zona de cobertura de la red general de alcantarillado.

#### Artículo 10. Tipos de vertidos y preferencia.

El Prestador del Servicio viene obligado a facilitar el servicio de alcantarillado a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites y condiciones se establecen en este Reglamento.

No obstante lo anterior, previa justificación, el Prestador del Servicio podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de limitaciones generales a la contratación del servicio de alcantarillado. Igualmente, para casos individualizados, y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren, el Prestador del Servicio podrá facilitar el vertido a título provisional en régimen de precario.



## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

En todo caso se establece que, con carácter general, podrá contratarse el servicio de alcantarillado con destino a la satisfacción de las siguientes necesidades, expresadas por orden de preferencia:

- Consumo humano: Vertidos derivados de la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona (aseo, etc.) siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda.
- Usos comerciales: Vertidos producidos en locales en que se ejerza una actividad económica lucrativa que no sea susceptible de ser considerada como de tipo industrial conforme lo que se define en el inciso siguiente.
- Usos industriales: Vertidos producidos en locales en que se ejerza una actividad económica lucrativa que conlleve la producción, transformación o manufactura de productos, y siempre que la industria ejerza el agua como parte integrante del proceso productivo, bien por incorporación al producto, bien como determinante del resultado del proceso productivo.
- Usos especiales, entendiéndose por tales aquellos vertidos procedentes de la satisfacción de necesidades no contempladas en ninguno de los apartados anteriores, tales como calefacción, usos hospitalarios y/o sanitarios, etc.

### Artículo 11. Vinculación con el suministro de agua potable.

Sin perjuicio de lo indicado en los artículos de este Título, y dada la vinculación de la producción de aguas residuales con el consumo de agua potable, la contratación del servicio de alcantarillado deberá ser simultánea a la contratación del suministro de agua potable. Igualmente, la baja en el servicio de alcantarillado será simultánea a la baja en el servicio de abastecimiento de agua potable.

Igual simultaneidad se dará respecto de las peticiones de suministro y vertido y respecto de las peticiones de acometidas al servicio de agua potable y al servicio de alcantarillado.

### Artículo 12. Autorización de vertido.

Según lo estipulado en el R.D. 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas, artículo 245.2, corresponde a la autoridad local o autonómica otorgar la autorización de vertido a la red de alcantarillado. Dicha autorización es condición necesaria pero no suficiente para la contratación del servicio de alcantarillado. En usos domésticos o comerciales la autorización de vertido puede ir implícita en la cédula de habitabilidad o licencia de ocupación. En los otros casos es necesaria una autorización de vertido expresa para la actividad que se realice.

### Artículo 13. Solicitud de vertido y acometida.

Todo interesado en efectuar el vertido de aguas residuales deberá formular ante el Prestador del Servicio la oportuna solicitud de vertido y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipo que el Prestador del Servicio tendrá a tales fines, y en los que se hará constar la documentación precisa para obtener la autorización del vertido por la autoridad competente y el contrato de alcantarillado.

En la solicitud el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas a la red de alcantarillado (si fuere menester), tales como volumen y origen del





## **AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)**

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

agua potable que vaya a consumirse, origen de las aguas residuales (en función del uso), volumen previsible de los vertidos y características del efluente, así como cualesquiera otros que se establezcan en este Reglamento o sean de obligatoria aportación conforme acuerdos del Ayuntamiento o la legislación vigente al momento de la solicitud.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido servicio.

Todo solicitante de vertido deberá presentar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.
- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.
- Cédula de Habitabilidad y/o Licencia de Ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
- Boletín del instalador.
- Licencia de apertura/actividad, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización o Licencia de Uso (para locales que sin ser vivienda tampoco se desempeña en ellos una actividad económica).
- Autorización de vertido, en los casos que requieran de tal autorización.

La anterior documentación deberá aportarse mediante photocopies o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse photocopies el solicitante deberá acompañar originales a efectos de su cotejo por el Prestador del Servicio, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

Con carácter general la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de vertido en los casos de nuevas construcciones en las que la acometida vaya a servir a más de un usuario final. En estos casos la solicitud de acometida será efectuada por el promotor o constructor.

En dichos supuestos, el solicitante, en el momento de efectuar la petición de acometida, deberá especificar el número de viviendas y locales comerciales que van a componer la construcción, las características básicas y esquema de la red general de alcantarillado interior, vertidos previsibles (caudal y origen) y, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionado de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles y de los sistemas de pre tratamiento que puedan ser precisos.

### **Artículo 14. Contratación del servicio.**

A partir de la solicitud de vertido el Prestador del Servicio comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.





## **AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)**

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Se entenderá que el contrato de alcantarillado no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Prestador del Servicio estará obligado a la puesta en servicio de la conexión, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación del servicio de alcantarillado y abono del mismo.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Prestador del Servicio.

### **Artículo 15. Causas de denegación del contrato de alcantarillado.**

La facultad de concesión del servicio de alcantarillado corresponde al Prestador del Servicio, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Prestador del Servicio, podrá denegar el contrato de alcantarillado en los siguientes casos:

- Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del servicio de alcantarillado, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- Cuando en la instalación interior del peticionario no se hayan cumplido de forma clara y documentada las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente.
- Cuando las características del vertido sobrepasen los límites máximos establecidos en este Reglamento o en la legislación vigente, sea por volumen, sea por composición del efluente.
- Cuando se compruebe que el peticionario del vertido ha dejado de satisfacer el importe de servicios a cargo del Prestador, y ello hasta tanto no abone su deuda.
- Cuando por el peticionario del servicio no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento o cuando exista otro contrato de servicio anterior y en plena vigencia y/o exista una deuda relacionada con el inmueble.

### **Artículo 16. Contrato de alcantarillado.**

Con carácter previo al establecimiento efectivo del servicio, se firmará un contrato, según modelo autorizado por el Ayuntamiento, que establece las relaciones entre el usuario y el Prestador del Servicio.





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registro@valles.es](mailto:registro@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

El contrato de alcantarillado será el único documento que dará fe de la concesión del servicio, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Prestador del Servicio y el usuario. Dicho contrato se formalizará por escrito, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al usuario.

El contrato de alcantarillado se formalizará para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente. No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el Prestador del Servicio podrá concertar contratos generales de alcantarillado en los supuestos de vertidos procedentes de un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico.

Los contratos de alcantarillado se establecerán para cada tipo de vertido, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos vertidos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes. No obstante lo anterior, y en el caso de coexistencia de vertidos de aguas residuales de distinta naturaleza de carácter accesorio por su escaso volumen respecto del tipo de vertido principal, podrá suscribirse un único contrato que corresponderá al tipo del vertido con mayor carga contaminante.

Cada contrato quedará adscrito a las condiciones de vertido para la que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

El clausulado del contrato no contendrá condición alguna contraria a los preceptos del presente Reglamento, ni a los de la legislación y reglamentación vigente.

### Artículo 17. Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado por acuerdo de ambas partes o siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

En el caso de modificaciones en las instalaciones interiores del usuario o en el régimen de uso respecto a lo estipulado en el contrato, éste viene obligado a notificarlo al Prestador del Servicio.

### Artículo 18. Cambio de titularidad y cesión del contrato.

El cambio de titularidad se realizará a petición del nuevo usuario. Para ello, deberá acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicho inmueble.

El cambio de titularidad sólo se efectuará si la instalación existente es suficiente para satisfacer las necesidades del nuevo usuario, sin perjuicio de que cuando se realice el cambio de titularidad se proceda a la actualización de las características del suministro.

Cuando se produce el cambio de titularidad, el nuevo titular asume la deuda que pudiera existir, así como los derechos y obligaciones sobre el equipamiento perteneciente al servicio de alcantarillado que pudiera tener el anterior titular.

El Prestador del Servicio comunicará al nuevo titular la realización del cambio de titularidad efectuado a su favor con la mayor diligencia y brevedad.

Si hubiera habido modificación de la propiedad del inmueble sin cambio de titularidad del contrato, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registro@valles.es](mailto:registro@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

por el anterior titular en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse al Prestador del Servicio por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

### Artículo 19. Subrogación.

Al fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato de alcantarillado. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge o pareja de hecho.

En el caso de entidades jurídicas, quién se subrogue o substituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en el contrato de alcantarillado, condicionado a la presentación ante el Prestador del Servicio de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante. Pasado este plazo se cobrarán los derechos de alta a que hubiere lugar.

### Artículo 20. Duración del contrato.

El contrato de alcantarillado se subscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el usuario podrá darlo por terminada en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Prestador del Servicio con antelación suficiente.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se podrán contratar por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato de alcantarillado.

### Artículo 21. Rescisión del contrato.

El contrato de alcantarillado quedará sin efecto por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del usuario (Solicitud de Baja), según el procedimiento siguiente:

El usuario que desee causar baja en el servicio estará obligado a notificarlo por escrito al Prestador del Servicio con, al menos, quince días de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado servicio.

Para la efectividad de la baja y rescisión contractual, y una vez la misma sea recibida por el Prestador del Servicio, aquel informará al solicitante de la fecha y hora previstas para la efectiva desconexión de la red de alcantarillado, y ello a los fines de que le sea facilitado a su personal el acceso al inmueble, así como para efectuar las operaciones que en su caso sean precisas para la determinación del vertido producido.

Efectuados los anteriores trámites, el Prestador del Servicio facturará al solicitante de la baja el importe de los servicios efectuados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.

Si el solicitante no acudiera a las oficinas del Prestador del Servicio para hacer efectivo el coste de la baja, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, aquel se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquella, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiera, al solicitante.





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registro@valles.es](mailto:registro@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Caso de que el Prestador del Servicio no pudiera efectuar la desconexión física de la red de alcantarillado, o caso de que no se garantice la efectiva cesación del vertido, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

2. Por resolución del Prestador del Servicio, en los siguientes casos:

- Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de contratos de alcantarillado reguladas en el Artículo 49. Suspensión de vertidos. y en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de este Reglamento.
- Por cumplimiento del término o condición del contrato de alcantarillado.

La reanudación del servicio después de haberse extinguido el contrato de alcantarillado por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

### Artículo 22. Condiciones del vertido.

Todo vertido de aguas residuales deberá adaptarse a lo establecido por la Administración, en la normativa vigente que sea de aplicación en el municipio, tanto en lo relativo a volumen, como a características y contenido de las aguas residuales.

Para el control del volumen del vertido, el Prestador del Servicio, bien de oficio en los casos en que legalmente proceda, bien a petición razonada del usuario (especialmente en los casos en que el agua se incorpore al proceso productivo), podrá instalar un contador destinado a la medición de los vertidos. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará el Prestador del Servicio teniendo en cuenta el vertido efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba satisfacer, etc. Los costes de la instalación y mantenimiento del contador serán de cuenta del usuario del servicio.

### Artículo 23. Instalaciones de pre tratamiento.

Cuando las características del vertido así lo aconsejen, bien sea por su composición, bien por su volumen, el Prestador del Servicio podrá exigir del solicitante de vertido que instale como parte de la instalación interior de evacuación de aguas residuales un sistema de pre depuración o pre tratamiento, destinado a adecuar la composición del vertido a los límites máximos establecidos en este Reglamento.

En el caso de que fuese exigible un proceso de pre depuración o pre tratamiento la efectiva conexión al alcantarillado no se producirá hasta tanto el solicitante haya adecuado su instalación interior a lo que establezca el Prestador del Servicio.

La anterior exigencia será de especial aplicación en el caso de vertidos procedentes de procesos industriales y para vertidos procedentes de instalaciones sanitarias de tipo hospitalario o ambulatorio y demás de tipo especial.

En el caso de que la conexión al alcantarillado sea existente, el sistema de pre depuración o pre tratamiento exigido por el Prestador del Servicio, deberá ser instalado por el productor del vertido, en un plazo no superior a un mes, salvo que no se indique plazo distinto.





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

### Artículo 24. Vertidos por bombeo.

Cuando las características de la red interior hagan necesario la instalación de grupos de impulsión para la evacuación de las aguas residuales o de las aguas de nivel freático, para su conexión a la Red General de Alcantarillado, se aportarán los datos de potencia y caudales a evacuar con objeto de cuantificar la incidencia en la red del caudal instantáneo vertido, pudiendo exigirse, en su caso, la construcción de aljibes de laminación o cualquier otra medida al respecto. La inversión y costes de explotación del sistema de impulsión serán a cargo del usuario.

### Artículo 25. Autocontrol.

El autocontrol es un requisito aplicable a todos aquellos usuarios cuyos vertidos precisen de una Autorización de Vertido específica para poder efectuarse. El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras, llevará a cabo los controles y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización, para verificar que los vertidos cumplen todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o en la propia autorización. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

El titular de la autorización tendrá un plan de autocontrol, que estará a disposición del Prestador del Servicio o Autoridad que los solicite, en el que constará: periodicidad de los autocontroles, lugar en que se tomarán las muestras, fecha en que se realiza la toma de determinaciones analíticas, así como cualquier otro dato que el Prestador del Servicio estime procedente solicitar.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por la Delegación Municipal de Medio Ambiente o por el Prestador del Servicio. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. De igual forma se podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente vertido.

El Prestador del Servicio podrá llevar a cabo las inspecciones y controles que considere necesarios en cada momento para asegurar la adecuación del vertido a la normativa aplicable. Los costes que se deriven de estos controles e inspecciones correrán por cuenta del usuario

## CAPÍTULO V. INSTALACIONES DE ALCANTARILLADO.

### Artículo 26. Definiciones.

**Red de alcantarillado:** La red de canalizaciones, colectores, registros o arquetas, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a las instalaciones supramunicipales.

- Pozo de registro:** La instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.
- Acometida:** Comprende el conjunto de elementos que unen la red saneamiento con la instalación interior del inmueble al que se pretende dar servicio. Queda constituidas, principalmente, por la tubería que enlaza la red de saneamiento con el inmueble productor de aguas residuales y la arqueta, que consiste en una obra de fábrica que se instala sobre la mencionada tubería de conexión, en la vía pública, en el límite de lo que el P.G.O.U. considere



## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

como rasante de la parcela en que se ubique el inmueble en el que se produzca el vertido de aguas residuales.

- Estación depuradora: Aquella instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica y/o química, tal que permita su posterior reutilización para diversos fines.
- Instalación interior del inmueble: conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la arqueta de acometida, sirve para la recogida de las aguas residuales que se generen en los distintos elementos que integran un inmueble y su conducción hasta la mencionada arqueta.

### Artículo 27. Condiciones generales de la red de alcantarillado.

Estará a cargo del Prestador del Servicio la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

La construcción de nuevas redes de alcantarillado público podrá llevarse a cabo por la entidad urbanística o promotor, cumpliendo la normativa municipal correspondiente y con la supervisión del Prestador del Servicio.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las redes de alcantarillado y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

### Artículo 28. Ampliaciones de infraestructuras del servicio de alcantarillado.

El vertido de aguas residuales, en cuanto sea posible, se efectuará al colector más próximo al inmueble en que se originen los vertidos, preferentemente al pozo de registro más cercano.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar la correcta evacuación de los caudales correspondientes a los nuevos vertidos, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes de alcantarillado que fuese preciso ejecutar con el fin de garantizar la evacuación de las aguas residuales en las debidas condiciones.

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados por el Prestador del Servicio, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio.

Las instalaciones y prolongaciones de nuevas redes de alcantarillado habrán de emplazarse en terrenos de dominio público, salvo acuerdos específicos.

Las obras de construcción e instalación de redes de alcantarillado públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte del Ayuntamiento y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.



## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818 VALLÉS

### CAPÍTULO VI. ACOMETIDAS.

#### Artículo 29. Ejecución de las acometidas.

La ejecución de acometidas para el servicio de alcantarillado, que corresponde al Prestador del Servicio, estará supeditada a que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del servicio, es decir, cuando exista red de alcantarillado, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- Que el inmueble al que se pretende dar servicio cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y hayan sido ejecutadas por instalador autorizado, cumpliendo los requisitos legales exigibles.
- Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento y que la red de alcantarillado sea pública y esté en servicio.
- Serán ejecutadas por el Prestador del Servicio de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer el usuario los correspondientes costes de instalación.

#### Artículo 30. Características de las acometidas.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Prestador del Servicio de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en este Reglamento, en base al uso del inmueble al que dar servicio y al tipo de vertido.

#### Artículo 31. Tramitación de solicitudes.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Prestador del Servicio, en el impreso que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación, la Cédula de Habitabilidad, la Licencia de Apertura (para locales comerciales e industrias) o la de Obras (para suministros de agua para obras). Así como la autorización de vertido, si es el caso.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documentación justificativa del caudal a verter, si procede.
- Cualquier otra documentación que sea requerida por parte de la administración pública.



## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de alcantarillado, el Prestador del Servicio, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Prestador de Servicio, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Prestador del Servicio.

Aceptada la solicitud, el Prestador del Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

### Artículo 32. Titularidad y conservación.

Tendrá consideración de titular de la acometida el propietario o propietarios de las instalaciones o comunidad a las que se presta el servicio a través de la acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Prestador del Servicio, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Prestador del Servicio.

Corresponde al Prestador del Servicio la limpieza, desatasco, conservación y mantenimiento de las acometidas particulares, definidas como la canalización que sirve para vehicular las aguas residuales y pluviales, desde la arqueta domiciliaria, incluida ésta, hasta el colector público, serán por cuenta del Concesionario, con cargo a su retribución, siempre que éstas se encuentren en la vía pública.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del usuario con aprobación del Prestador del Servicio, serán de cuenta y cargo del usuario.

### Artículo 33. Costes de ejecución.

Los presupuestos para la ejecución de la acometida se realizarán conforme al cuadro de precios vigente aprobado por el Ayuntamiento, a su vez, las tarifas y tasas aplicables serán las aprobadas por la autoridad competente, vigentes en ese momento.

### Artículo 34. Modificaciones de la acometida.

Cuando en ocasión de demoliciones de inmuebles o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la empresa nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o de los Tribunales, hayan de efectuarse en las acometidas de los inmuebles, serán de cuenta del usuario.





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registro@valles.es](mailto:registro@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Igualmente, serán a cargo del usuario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su inmueble en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

### Artículo 35. Gastos por manipulación de las acometidas.

Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del usuario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

## CAPÍTULO VII. INSTALACIONES INTERIORES.

### Artículo 36. Condiciones generales.

La instalación de desagüe interior del inmueble deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Edificación, sus disposiciones complementarias y demás normativas aplicables.

En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos inmuebles singulares que a criterio de la empresa así lo exijan, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará, en su caso, con un Pre tratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por éste Reglamento. La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

### Artículo 37. Instalaciones interiores inseguras.

Cuando a juicio del Prestador del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al usuario para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el usuario haya cumplido lo ordenado por el Prestador del Servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable, con autorización previa del Organismo Competente de la Administración Pública, hasta tanto que la mencionada instalación interior de saneamiento reúna las debidas condiciones de seguridad.

### Artículo 38. Modificación de las instalaciones interiores.

Los usuarios del servicio de alcantarillado estarán obligados a comunicar al Prestador del Servicio cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores, siendo de aplicación lo establecido en el presente Reglamento.





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

### Artículo 39. Facturación del Servicio.

El Prestador del Servicio facturará a los usuarios, con la periodicidad que se establezca, el importe por los servicios de alcantarillado conforme a las tarifas vigentes en cada momento y conjuntamente con el suministro de agua potable.

Además de los servicios de alcantarillado público, los de depuración, en su caso, y las cuotas de enganche o derechos de conexión, darán lugar al establecimiento de tarifas y serán facturables por el Prestador del Servicio la prestación de los servicios de vigilancia e inspección así como los de control de vertidos.

### Artículo 40. Facturación de Obras e Instalaciones.

Las obras de instalación de acometidas, ampliaciones de las redes, renovaciones, sustituciones o mejoras que hayan de ejecutarse por el Prestador del Servicio y con cargo al usuario, deberán ser previamente presupuestadas conforme a los cuadros de precios vigentes.

El Prestador del Servicio podrá exigir el anticipo parcial o total del presupuesto antes del inicio de las obras. En el caso de nuevas conexiones, una vez efectuadas las obras e instalaciones, y previamente a la conexión definitiva a las redes de alcantarillado, el usuario deberá abonar los correspondientes derechos de conexión o alta.

### Artículo 41. Tarifas Aplicables.

Las tasas por la prestación del Servicio de Alcantarillado, será establecidas en cada momento por el Régimen de Tarifas de Alcantarillado vigente y legalmente establecido. Estas tarifas deberán ser suficientes para mantener el equilibrio económico y la autosuficiencia financiera para la prestación del servicio.

El Régimen de Tarifas para el Servicio de Alcantarillado podrá estar conformado por diferentes conceptos, fijos y variables, y diferenciarse en función del calibre del contador, bloques de consumo así como los diferentes usos del agua.

Si se estableciesen términos variables para la tarifa, éstos tendrán en cuenta los consumos de agua potable registrados por el usuario.

Cuando el usuario del servicio de alcantarillado disponga de otros suministros de agua distintos al Servicio Municipal de Agua Potable, se establecerán los mecanismos necesarios para la determinación de los volúmenes vertidos a las redes públicas de alcantarillado. En este caso, los costes de las instalaciones necesarias para la medición de los volúmenes vertidos serán por cuenta del usuario.

Las facturas por los importes de los servicios prestados se confeccionarán con la periodicidad que se establezca y simultáneamente con el suministro de agua potable, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.



## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

### Artículo 42. Plazos y forma de pago.

El Prestador del Servicio quedará obligado a entregar la factura con indicación de los plazos para hacerla efectiva en el domicilio que el usuario haya establecido. El usuario deberá realizar el pago de la factura dentro del plazo indicado en la misma.

El usuario podrá optar por domiciliar el pago de la factura en una entidad financiera o bien por hacerlo efectivo directamente en las oficinas del Servicio o entidades financieras colaboradoras.

El impago de los servicios, en el plazo voluntario establecido, supondrá la incursión en mora por parte del usuario y la comisión de infracciones que podrán ser susceptibles de las sanciones reguladas en el siguiente capítulo.

### Artículo 43. Reclamaciones.

El usuario que desee aclaraciones o formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Prestador del Servicio o bien personándose en sus oficinas y acompañando las facturas objeto de reclamación.

Si el usuario no estuviese conforme con la resolución de la reclamación, podrá elevar la misma mediante recurso de reposición, según se establece en el Artículo 54. Recursos administrativos de reposición. Estas reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones objeto de las mismas.

A disposición de los usuarios existirá en las oficinas del Servicio Municipal de Alcantarillado un libro de reclamaciones sellado y visado por el Organismo competente.

### Artículo 44. Fraudes e infracciones en el servicio de alcantarillado.

Con carácter general, toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Se considera como fraude o infracción:

- Utilizar el servicio sin el correspondiente contrato.
- La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio, incluyendo suministrar datos falsos con ánimo de lucro, con la finalidad de incumplir las prescripciones de este Reglamento o para la determinación errónea de las tarifas a aplicar.
- El incumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio.
- Abusar del vertido, vertiendo a la red general de alcantarillado caudales desproporcionados con la actividad habitual del usuario sin causa justificada.
- Alterar las características del efluente, de tal manera que las mismas no se adecuen a los datos que, sobre el mismo, figuran en la petición de vertido, sin la previa autorización del Prestador del Servicio.





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- El incumplimiento no justificado de los parámetros de vertido que sean de aplicación según la normativa vigente o los vertidos de sustancias y compuestos prohibidos por la normativa vigente.
- El incumplimiento de los requisitos fijados, si es el caso, en la autorización de vertido.
- La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas. Ejecutar conexiones a la red de alcantarillado sin autorización expresa del Prestador del Servicio.
- La utilización de la acometida de un servicio para efectuar el vertido de otro, sin autorización previa y expresa por parte del Prestador del Servicio.
- Introducir modificaciones o ampliaciones en la instalación interior del inmueble, que puedan suponer un perjuicio en el servicio de alcantarillado, sin la autorización del Prestador del Servicio.
- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del vertido.
- Manipular elementos del servicio de alcantarillado, estén o no precintados, sin autorización del Prestador del Servicio.
- Cuando el usuario no permita la entrada en el inmueble al que afecta el servicio contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Prestador del Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte del Prestador del Servicio se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de la Administración Pública, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- Desatender los requerimientos que el Prestador del Servicio dirija a los usuarios para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo que indique el Prestador del Servicio.
- No satisfacer, en el periodo establecido de 20 días hábiles tras el vencimiento del plazo de pago voluntario, el importe de los servicios prestados. Todo ello sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro por vía ejecutiva. Faltar al pago puntual del importe por los servicios prestados o por los trabajos efectuados por el Prestador del Servicio.
- Cuando el usuario no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del servicio de alcantarillado, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el usuario con el Prestador del Servicio.
- Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bando, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.
- La descarga o vertido a cielo abierto o a una alcantarilla fuera de servicio.
- La utilización de aguas limpias con la única finalidad de diluir las aguas residuales, salvo autorización expresa por parte del organismo competente en la materia.





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- El vertido de aguas pluviales en la red de fecales, cuando sean separativas.

Para cualquiera de las situaciones anteriores el Prestador del Servicio estará autorizado para suspender el servicio de alcantarillado. Asimismo, procederá a la suspensión del servicio de alcantarillado cuando la Administración competente, por causas justificadas de interés público, ordene al Prestador del Servicio la suspensión del servicio. Para ello, el Prestador del Servicio deberá informar a los usuarios afectados por la suspensión acerca de las causas de ésta.

### Artículo 45. Vertidos fraudulentos.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, según las disposiciones en vigor, en los casos de disfrute del servicio sin haber suscrito el oportuno contrato, mediante conexión clandestina a la red, o de haber realizado el usuario cualquier otra actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta, el Prestador del Servicio tendrá las siguientes facultades:

- Desconectar el inmueble en que se ocasiona el vertido de la red general de alcantarillado y de la de agua potable si así lo considera conveniente el Prestador del Servicio.
- Requerir al usuario (si lo hubiere o fuere conocido), dentro de las 12 horas siguientes a la desconexión del vertido, para que subsane en plazo máximo de 48 horas la situación de defraudación y regularice su situación de cara a la recepción del Servicio.
- Percibir del defraudador el importe de lo defraudado, así como el importe de los trabajos que hubiere sido preciso ejecutar para la desconexión.

Transcurrido el plazo de subsanación el Prestador del Servicio deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial por si pudieren ser constitutivos de delito o falta.

Para una debida constancia de los hechos detectados el Prestador del Servicio, y previamente a la desconexión, deberá dar parte a los servicios de la Policía Local, y ello a los fines de que los funcionarios de retén se personen inmediatamente en el lugar para levantar Acta de Constancia.

### Artículo 46. Sanciones y liquidación de fraude.

La determinación de cada sanción concreta se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante y de las disposiciones legales vigentes.

Para la liquidación de fraude y con carácter general, el Prestador del Servicio practicará la correspondiente liquidación de fraude computando el importe correspondiente a un periodo máximo de cinco años, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el inmueble donde se produjo la defraudación con posterioridad, y a un volumen de consumo de agua potable que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. Para el cálculo de la liquidación de fraude se aplicarán las tarifas en vigor que existan en ese momento. El importe del fraude deducido estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Prestador del Servicio, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular las reclamaciones en el Organismo Competente de la Administración Pública que marcan el Artículo 54. Recursos administrativos de reposición. y el





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

Artículo 55. Recursos contencioso administrativo., sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Adicionalmente, en caso de que un usuario incurra en fraude o infracción, deberá correr con todos los gastos generados por las labores de mantenimiento, verificación y control que el Prestador del Servicio haya establecido o deba establecer.

No obstante, en función de la gravedad del fraude o infracción, el Prestador del Servicio podrá ordenar la suspensión del vertido según lo establecido en el siguiente artículo.

### Artículo 47. Suspensión de vertidos.

El Prestador del Servicio, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse, podrá suspender el vertido, con o sin simultánea suspensión del suministro de agua potable, a los usuarios en los siguientes supuestos:

- En todos los casos en que se haya cometido una infracción o un uso fraudulento del servicio y, muy especialmente, en los supuestos de impago de dos o más facturas por la prestación del servicio.
- En los supuestos de haber requerido, al presunto infractor o defraudador, la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo fijado.
- Cuando las características y naturaleza del vertido causen, o puedan causar, daños a las instalaciones del Servicio.

Con excepción de los casos de suspensión inmediata previstos en este Reglamento, el Prestador del Servicio deberá seguir los trámites legales previstos al efecto.

Para la validez de la suspensión, el Prestador del Servicio deberá dar cuenta de la causa de suspensión al Ayuntamiento, y ello a los efectos de que, previa la comprobación de los hechos, el órgano competente del mismo dicte la Resolución correspondiente, considerándose que queda autorizada la suspensión del vertido, y en su caso del suministro de agua potable, si el Prestador del Servicio no recibe orden escrita en contrario en plazo de 12 días hábiles, a contar desde la fecha en que solicitó la autorización de suspensión.

Asimismo, el Prestador deberá comunicar la suspensión al usuario, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al inmueble en el que se va a proceder a la suspensión, si fuesen diferentes.

La notificación al usuario deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del destinatario.
- Nombre y domicilio del contrato, así como número de identificación.
- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión.
- Indicación de la posible suspensión simultánea del suministro de agua.





## AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registro@valles.es](mailto:registro@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales del Prestador en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en día tal que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

Para el supuesto de que un usuario formulase reclamación o recurso contra la suspensión, el Prestador no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de 30 días desde la recepción de la misma por el Ayuntamiento u organismo competente en la materia.

Si un usuario interpusiese recurso contra la Resolución del Organismo competente para aprobar la suspensión, el Prestador del Servicio podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada o preste garantía por el importe de los daños, confirmada por la resolución objeto de recurso.

Idéntico procedimiento de suspensión cautelar se aplicará en aquellos otros supuestos en que de conformidad con lo prevenido en este Reglamento, el Prestador del Servicio estime que debe adoptarse dicha medida.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión, y hayan sido abonados por el usuario los gastos originados por la suspensión y reposición del servicio.

La reconexión del servicio se hará por el Prestador del Servicio, que podrá cobrar del usuario por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de servicio vigente en el momento del restablecimiento.

### Artículo 48. Bajas por suspensión.

Transcurridos dos meses desde la efectiva suspensión del vertido, sin que el usuario haya corregido las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión, el Prestador del Servicio estará facultado para rescindir el contrato, según lo establecido en la legislación vigente.

### Artículo 49. Daño a las instalaciones del servicio.

Todo daño a las obras e instalaciones del servicio de alcantarillado o anejas al mismo constituirá, al causante del mismo, la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor o por el propio Prestador del Servicio con cargo al infractor según estime más conveniente el Prestador del Servicio.





## **AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)**

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

### **Artículo 50. Medidas cautelares.**

Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones, y en tanto se sustancia el procedimiento, el Prestador del Servicio podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.
- Ordenar al presunto infractor que adegue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este Reglamento.
- Suspender el suministro de agua, como método de evitar que se continúe la producción y vertido de aguas residuales, todo ello en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los requerimientos que efectúe el Prestador del Servicio deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

## **CAPÍTULO X. COMPETENCIA Y RECURSOS.**

### **Artículo 51. Competencia y recursos.**

El Responsable del Servicio Municipal de Alcantarillado tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que, en uso de las suyas, expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

### **Artículo 52. Recursos administrativos de reposición.**

Contra las decisiones adoptadas por el Responsable del Servicio, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará efecto, pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

### **Artículo 53. Recursos contencioso administrativo.**

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de Audiencia Territorial.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.



## **AJUNTAMENT DE VALLÉS (VALÈNCIA)**

Plaça La Vila, 5 - Tel.: 96-228 23 93 - Email: [registre@valles.es](mailto:registre@valles.es) - CIF P-4625500-F - CP 46818VALLÉS

### **Artículo 54. Tribunales competentes.**

Finalizada la vía administrativa, todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio, y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales con competencia, por razón de la materia y cuantía, en el municipio.

## **CAPÍTULO XI. DEL REGLAMENTO.**

### **Artículo 55. Obligatoriedad de su cumplimiento.**

Los usuarios y el Prestador del Servicio estarán obligados a cumplir todas los Artículos y condiciones del presente Reglamento.

### **Artículo 56. Modificaciones al Reglamento.**

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del Prestador del Servicio.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los usuarios.

### **Artículo 57. Interpretación del Reglamento.**

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

### **Artículo 58. Norma reguladora.**

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo y en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan expresamente derogados los Reglamentos del Servicio de Alcantarillado de este Término Municipal, aprobados por el Ayuntamiento con anterioridad.